	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 1

Ibagué, 26 de mayo de 2021.

Doctora
JULIANA MACÍAS BARRETO
 Secretaria General
 IBAL S.A. E.S.P
 Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME INICIAL DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 086 de 2021, cuyo objeto es "REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA EL DISTRITO HIDRAULICO No. 9 Y 10 UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL SA ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante Resolución No. 0291 del 03 de mayo de 2021, a las observaciones presentadas al informe inicial de evaluación, recepcionadas a través del correo electrónico contratacion@ibal.gov.co, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

- **Respuesta a observaciones realizadas por Piedad Pinzon Cortes mediante correo electronico del día 24 de mayo de 2021 a las 03:57 pm.**


OBSERVACIONES AL CONSORCIO A&M

1. Certificado de inscripción en el sistema de información de proponentes del IBAL SIP

No se acredita que el oferente se encuentre inscrito en el SIP, registro que la entidad indica que es condición de participación. Hecho advertido por la entidad y como quiera que legalmente no se pueden acreditar hechos con posterioridad al cierre, vale decir que es un requisito que no podría ser subsanado, en consecuencia, debe rechazarse por no encontrarse cumplidos los requisitos habilitantes con respecto a la capacidad del proponente.

R/ No se acepta la observación teniendo en cuenta que el Consorcio A & M acreditó el cumplimiento del requisito de inscripción en el SIP, durante el traslado del informe de evaluación inicial acreditando la inscripción con anterioridad a la fecha del cierre del presente proceso.

m

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 2

2. Maquinaria

Verificada la maquinaria aportada por el proponente en lo que respecta a la acreditación de los requisitos habilitantes, se evidencia que el proponente no cumplió con las exigencias previstas en la invitación. Esto en consideración a la falta de acreditación de disponibilidad de (2) motobombas de 4". Lo anterior considerando que el proponente realizó mención en su propuesta y tan solo aportó documentos con respecto a la disponibilidad de una (1) motobomba de 4". Dicho requisito no debe ser considerado subsanable atendiendo el pronunciamiento del honorable del *Consejo de Estado*, mediante sentencia del doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014), con ponencia del Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en donde la alta corporación indicó frente a los requisitos subsanables que:

Atendiendo el pronunciamiento del alto tribunal, es valido afirmar que el proponente omitió el cumplimiento de los requisitos habilitantes previstos en la invitación, como quiera que no acreditó la disponibilidad de una motobomba de 4". Hecho que no podría ser considerado subsanable, toda vez que siguiendo lo dicho por el *Consejo de Estado*, es subsanable LA PRUEBA más no el REQUISITO propiamente y el proponente no ofertó ni hizo mención en su propuesta a una de las Motobombas de 4" exigidas por el IBAL, por lo tanto, no podría allegar pruebas o subsanar lo que nunca se acreditó. Por el contrario, si la entidad le permitiera "subsanan" este requisito, inevitablemente nos encontraríamos frente a un mejoramiento o modificación de la oferta, la que para todos los efectos debe considerarse inmodificable e irrevocable.

R/ Se acepta la observación aclarando que como de tal requisito no se allegó ningún tipo de documento con la oferta inicial, permitir que se acredite en su totalidad a través de una subsanación se tiene como mejoramiento de la propuesta, por tal motivo no se aceptará la inclusión de la nueva motobomba y en consecuencia el proponente continúa INHABILITADO técnicamente como se estableció desde el informe inicial de evaluación.


Lo anterior, en aplicación de la nota 3 del numeral 3.1. FORMA, REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA de los términos de referencia que establece: "*El IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, podrá solicitar a los proponentes aclaración o complementación de los documentos aportados y/o solicitud de los no aportados, siempre y cuando no impliquen mejoramiento de la propuesta.*"

3. Oferta Económica, Desglose de AIU y APU

- Los impuestos y estampillas relacionados en el desglose del AIU presentan un costo en porcentaje del 5%, según el IBAL entre impuestos y estampillas deberían estar desglosado de la siguiente manera:

PROANCIANO: 2%
 PROCULTURA: 1%
 UNIVERSIDAD DEL TOLIMA: 0.5%
 TASA PRODEPORTE: 2%
 TASA BOMBERIL: (6% del ICA) 0.04%
 TOTAL: 5.4%

- El RETEICA debe ser el 7X1000, es decir el 0.7% y una vez revisado el respectivo desglose presentado por el CONSORCIO A&M este corresponde al 0.02%

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 3

Conforme a lo anterior los costos porcentuales del desglose del AIU que el proponente relaciona no corresponden a lo requerido por el IBAL debido a que este no contempla la totalidad de requerimientos al no encontrarse desglosado en debida forma el AIU. Por lo cual el proponente se encontraría incurso en causal de rechazo.

l) Cuando no se presenten los análisis de precios unitarios y el desglose del AIU conforme a las exigencias de los presentes términos de referencia.

R/ Conforme a su observación, el comité evaluador procedió a revisar el desglose del A.I.U del Consorcio A & M, en donde se evidenció que el proponente no tuvo en cuenta la totalidad de los impuestos relacionados en la nota 1, numeral 3.4.2.1 de los términos de referencia, por tal motivo se acepta su observación y se verá reflejado en el informe de evaluación final.

- Oferta Económica

Frente al presupuesto aportado por el CONSORCIO A&M se puede evidenciar que el proponente modifica el ítem 1.7 Cargue y retiro de sobrante hasta 8 km a Maquina, pues se agregó la letra "s" a la unidad "km".

De igual forma el CONSORCIO A&M, en las unidades que están como "m" fueron modificadas por "ml", como se puede evidenciar en los ítems 1.1, 20.1, 22.17 y 24.1.2.

En la sección de ALCANTARILLADO del ANEXO 4, el proponente modificó el formato de la entidad, cambiando las columnas de cantidad y valor unitario.

Una vez revisados los APU, se puede evidenciar que en los ítems y unidades no coinciden en mayúsculas y minúsculas frente a lo relacionado en el presupuesto del Anexo 4 del proponente

Por lo tanto, se puede decir que la propuesta presentada por el CONSORCIO A&M debería ser rechazada conforme a las causales de rechazo y a lo establecido en los términos de referencia:

k) Cuando el proponente modifique, no incluya o adicione, ítems, cantidades, unidades o cualquier información establecida en el Anexo oferta económica.

Así mismo en el pliego también se establece que:

NOTA 2: El oferente no podrá modificar ninguno de los ítems del presupuesto, en caso de que esto ocurra o que deje de ofertar un ítem del presupuesto, será RECHAZADA la propuesta respectiva.

LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA GENERA EL RECHAZO DE LA OFERTA

R/ No se acepta la observación teniendo en cuenta que la modificación realizada al eliminar una "s" o incluir "l" no modifica los ítems, cantidades o unidades de medida, por lo tanto, es una modificación de forma y no sustancial. m

4. Acreditación de perfiles de equipo de trabajo:

Revisada la certificación aportada para acreditar la experiencia del residente de acueducto de ingeniera Alexandra Arcos Gómez emitida por el municipio de San Antonio-Tolima y revisados los expedientes de contratación que reposan en la plataforma SECOP 1 puntualmente en el informe de evaluación, se evidencia que el profesional que en ese entonces desempeñó el cargo de residente de obra en el proyecto de San Antonio, fue el ingeniero Álvaro Augusto Salazar. No obstante lo anterior y si bien es cierto, que los profesionales pueden

ser reemplazados en ejecución del contrato, el nuevo profesional debe cumplir con los requisitos mínimos solicitados en los términos de referencia.

<p>2. Residente de Obra</p> <p>El profesional propuesto para Residente de Obra deberá diligenciar el ANEXO correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Profesión: <p>Ingeniero Civil, para el cargo deberá acreditar una experiencia mínima de 12 años como ingeniero</p>	<p>Ing. Álvaro Augusto Salazar O fecha de expedición matrícula profesional 18 de Mayo del 2000 Folio 126 y 127.</p> <p>Residente de Obra Mantenimiento de planta de tratamiento de agua potable en el CACOM 6 Valor \$ 324.178.840,40</p> <p style="text-align: right;">10</p>
--	--

San Antonio, Calle 6 No. 4-84 piso 2
Tel. 2233435 - 2233096
plmescion@sanantonio-tolima.gov.co

<p>civil, con título registrado, el cual se acreditará con la fotocopia del diploma o acta de grado y copia de la matrícula profesional, soportado con la certificación de vigencia de la matrícula profesional, expedida por el Organismo de Control del área correspondiente. Esta certificación deberá contener una fecha válida al momento del cierre del presente proceso, es decir encontrarse vigente,</p> <ul style="list-style-type: none"> Experiencia específica del Residente de Obra 	<p>Residente de Obra Contrato Obra 0101 – 2009 Objeto: Construcción acueducto de la vereda la cuesia del municipio de Subachoque – Cundinamarca.</p> <p>Residente de Obra: Construcción del acueducto de la vereda Canica Alta del municipio de Subachoque – Cundinamarca.</p>
--	--

Como se puede evidenciar para ese entonces, el perfil requería 12 años de experiencia mínima, para lo cual la ingeniera Alexandra Arcos Gómez a la fecha de presentación de la oferta en la cual se está certificando, tan solo tenía 5 años y 7 meses, lo que indica que no cumplía con el perfil solicitado para la época en la que afirma participó en el cargo de ingeniera residente.


Por otro lado, y con respecto a la segunda certificación para la acreditación de la experiencia de dicho profesional, también se evidencia que para la certificación emitida por AGUAS DE FALAN el profesional presentado en ese entonces fue el ingeniero Juan Carlos Ciceros Rivera y no la ingeniera Alexandra Arcos Gómez.

Lo anterior genera un incertidumbre en la veracidad de la documentación aportada y en ese orden de ideas no se cumpliría con los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación y los documentos tienen datos no veraces y/o tergiversados los cuales son dos causales de rechazo.

c) Cuando no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación.

n) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos NO VERACES y/o TERGIVERSADOS, frente a lo cual la entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada por los oferentes y de RECHAZAR las propuestas en las cuales se incluya información y/o soportes inconsistentes o que no corresponden a la realidad y por ende atenten contra el principio de la buena fe consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política.

R/ Respecto al no cumplimiento de los requisitos por parte de la profesional Alexandra Arcos Gómez, para la ejecución del contrato de obra suscrito con el Municipio de San Antonio, no se acepta la observación

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 5 de 5

teniendo en cuenta que no es competencia de éste comité evaluador verificar el cumplimiento de los requisitos de los profesionales en otros procesos contractuales diferentes al presente (INV-086-2021).

En relación a la certificación emitida por la entidad Aguas de Falán, tampoco se encuentra fundamentada la inconsistencia o tergiversación de la información allí contenida.

OBSERVACIONES CONSORCIO SECTOR 9-10

1. Factor Económico

- Los impuestos y estampillas relacionados en el desglose del AIU presentan un costo en porcentaje del 5%, según el IBAL entre impuestos y estampillas deberían estar desglosado de la siguiente manera:

PROANCIANO: 2%
 PROCULTURA: 1%
 UNIVERSIDAD DEL TOLIMA: 0.5%
 TASA PRODEPORTE: 2%
 TASA BOMBERIL: (6% del ICA) 0.04%
 TOTAL: 5.4%

- El proponente no tiene en cuenta los porcentajes de participación del equipo de trabajo requeridos en los términos de referencia, ya que si se realiza el respectivo análisis frente al porcentaje establecido por el proponente en el AIU, estos son precios artificialmente bajos por cuanto no tienen sustento o fundamento alguno dentro del desarrollo del objeto de la presente invitación, es decir, que dicho precio no puede ser justificado frente a los perfiles y porcentajes mínimos establecidos para el personal técnico y profesional, toda vez que al considerar el salario que se oferta para cada profesional en comparación con su porcentaje de dedicación, los valores propuestos no alcanzan ni siquiera el valor del salario legal mínimo vigente establecido para el año 2021.

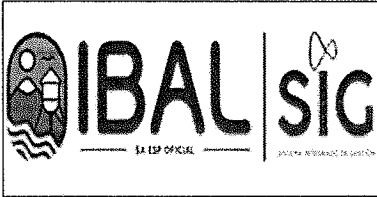
Conforme a lo anterior los costos porcentuales del desglose del AIU que el proponente relaciona no corresponden a la realidad ni a los requeridos por el IBAL debido a que este no contempla la totalidad de exigencias del Instituto, al no encontrarse desglosado en debida forma el AIU. Por lo cual el proponente se encontraría incurso en causal de rechazo.

l) Cuando no se presenten los análisis de precios unitarios y el desglose del AIU conforme a las exigencias de los presentes términos de referencia.

Por todo lo anterior, es válido considerar que el proponente se encuentra inmerso en causal de rechazo y por esta razón su propuesta no debe ser considerada habilitada, como quiera que no cumple con las exigencias previstas en los términos de referencia.

R/ Conforme a su observación, el comité evaluador procedió a revisar el desglose del A.I.U del Consorcio Sector 9 y 10, en donde se evidenció que el proponente no tuvo en cuenta la totalidad de los costos de personal relacionados en la nota 1, numeral 3.4.2.1 de los términos de referencia, por tal motivo se acepta su observación y se verá reflejado en el informe de evaluación final.

R

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 6 de 6

2. Seguridad y Salud en el Trabajo

Frente a la documentación aportada por el proponente me permito solicitar a la entidad que no tenga en cuenta los siguientes documentos al momento de la asignación de los puntos:

- Políticas documentadas: Uno de los requisitos que exige el Decreto 1072 de 2015 es que la Política documentada de seguridad y salud en el trabajo (SST) debe estar fechada y firmada, en ese orden de ideas, el documento aportado visibles en el tomo VI páginas 111 y 112 (folios 583 y 584), no cumplen con dicho requerimiento. Lo anterior se fundamenta en el Artículo 2.2.4.6.6. requisitos de la política de seguridad y salud en el trabajo (SST) y en donde la citada norma establece lo siguiente:

*"3. Ser concisa, redactada con claridad, **estar fechada** y firmada por el representante legal de la empresa"*

- Con relación al acta de nombramiento de vigía es importante precisar que esta debe contar con una fecha de suscripción lo que permite establecer el periodo de tiempo por el cual se está dando dicho nombramiento, no obstante, en el documento aportado por el proponente (Tomo VI página 113 – Folio 585), no se evidencia la fecha de suscripción de la designación de la Sra. Luisa Fernanda González como Vigía.

R/ La anterior observación se tendrá en cuenta al momento se realizar la calificación de las propuestas, lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación, si a ello hubiere lugar.


- **Respuesta a observaciones realizadas por Norton Fernando Arenas mediante correo electrónico del día 24 de mayo de 2021 a las 04:41 pm.**

- En el documento publicado por ustedes en el portal del Secop 1 el día 19 de mayo de 2021 a la 1:07pm "ACTA DE EVALUACION INV 086-21", se hace la respectiva evaluación a todos los requisitos: jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia, pero no realizan la asignación de los puntajes indispensables para poder realizar las observaciones de manera completa respectivos a los oferentes, por tal razón solicito de manera cordial y respetuosa a la entidad y al comité evaluador, dar claridad sobre este aspecto y subir los puntajes correspondientes a cada proponente, además de correr el cronograma o dar un tiempo prudente para la revisión y verificación de esta evaluación puntuable.

R/ Respecto a la observación relacionada con el cronograma, específicamente con el informe de evaluación inicial publicado, se aclara que como bien lo conocieron los proponentes en dicho informe, las ofertas presentadas no cumplieron con la totalidad de los requisitos habilitantes, razón por la cual es obvio que no procedía la calificación de las mismas, hasta tanto se surtiera la etapa de traslado y subsanación de los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, se puede observar que en el cronograma se encuentra establecida la publicación de un segundo informe de evaluación, el cual dependiendo de la habilitación o no de las propuestas contendrá la puntuación de las mismas, surtiéndose el respectivo traslado conforme a los plazos ya establecidos en el cronograma del presente proceso.

R

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 7 de 7

Respecto a los documentos de subsanación, el comité evaluador procederá a realizar la revisión de los documentos complementarios soat y documentos de contenido jurídico, cuyo resultado se verá reflejado en el informe final de evaluación.

Sin embargo, en relación a los nuevos documentos aportados para acreditar la motobomba faltante desde la presentación de la oferta, se aclara que como de tal requisito no se allegó ningún tipo de documento con la oferta inicial, permitir que se acredite en su totalidad a través de una subsanación se tiene como mejoramiento de la propuesta, por tal motivo no se acepta la inclusión de la nueva motobomba y en consecuencia el proponente continúa INHABILITADO técnicamente.

Lo anterior, en aplicación de la nota 3 del numeral 3.1. FORMA, REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, la cual establece: "El IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, podrá solicitar a los proponentes aclaración o complementación de los documentos aportados y/o **solicitud de los no aportados, siempre y cuando no impliquen mejoramiento de la propuesta.**"

- **Respuesta a observaciones realizadas por Jose Cabrera mediante correo electronico del día 24 de mayo de 2021 a las 04:56 p.m.**

CONSORCIO SECTOR 9 - 10 - R.L. JOSE CABRERA

OBSERVACIÓN:

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO. en el documento de CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO, el comité evaluador manifiesta "PRESENTA Y NO CUMPLE" exponiendo como razón "no diligenciar completo el anexo, no relaciona la organización interna del consorcio, facultades representante legal". (anexo 3)

De la lectura de la observación trascrita y una vez comparada y analizada a la luz de las normas legales sobre la materia, en concordancia con los términos de referencia, consideramos que el anexo 3 fue diligenciado en debida forma: como quiera que: i) se designaron inequívocamente los miembros del consorcio; ii) el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros; iii) se identificó expresamente el representante legal del Consorcio y iv) se señalaron específicamente los compromisos de los consorciados.


Con base en lo anterior, no se puede hablar en este punto de incumplimiento al requisito de suscribir el acto por medio del cual se crea el consorcio, pretendiendo echar de menos unas facultades que según el comité evaluador deben discriminarse o indicarse; lo cual es un tanto formalista e inocuo, si tenemos en cuenta que desde vieja data se ha entendido claramente que las facultades del representante legal de un Consorcio son limitadas y concretas.

Sobre el particular la regla que ha construido Colombia Compra eficiente, a partir de la sentencia de la Corte Constitucional No. T-512 de 2007 y del Consejo de Estado, es la siguiente:

Con base en lo expuesto, queda claramente demostrado que no hemos incumplido el requisito de diligenciar en debida forma el documento de constitución del consorcio, ante lo cual solicitamos que se acepte la presente argumentación en orden a continuar con el proceso de selección del contratista.

R/ Se acepta la observación, lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación final.

3

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 8 de 8

OBSERVACIÓN

En la pagina 26 del acta de evaluación, en el cuadro "Documentos Técnicos Habilitantes" manifiesta el Comité Evaluador que "NO APORTA" Certificado. E. Cumplimiento para actividades que impliquen trabajo en altura.

De lo anterior, manifestamos que el CONSORCIO SECTOR 9 – 10, elaboró, firmó y SI APORTÓ documento CUMPLIMIENTO PARA ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN TRABAJO EN ALTURA, en la propuesta a folio 191 y 192, tal y como se evidencia en la publicación del la página web del IBAL S.A. E.S.P. Oficial. Por lo anterior cumplimos a cabalidad con dicho requerimiento

R/ Se acepta la observación, lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN


Dentro de las Facultades del Representante Legal (Piedad Pinzón Cortez), tiene limitaciones estatutarias, entre ellas, celebrar contratos en los que la sociedad participe como socio o accionista de otras compañías...


TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, CON LAS LIMITACIONES ESTADUTARIAS; ADQUIRIR BIENES, GRAVARLOS, LIMITARLOS, ENAJENARLOS, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA; DAR Y RECIBIR DINERO EN CALIDAD DE PRESTAMO; CELEBRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD ENTRE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS COMPANIAS; CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS Y DELEGAR EN ELLOS SUS ATRIBUCIONES; NEGOCIAR INSTRUMENTOS COMERCIALES Y EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS COMPATIBLES CON EL OBJETO SOCIAL Y TENDIENTES A EL, LIMITACIONES: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA LA INTERVENCION DE LA COMPANIA EN ACTOS NO COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CUALQUIERA QUE FUERE LA CUANTIA; PARA LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) LA SOCIEDAD NO PODRA

A pagina 22 del escaneo del IBAL, la UNION TEMPORAL JPO 19, adjuntó un Acta de junta extraordinaria de socios de PIGO, en la cual autorizan a la señora Piedad Pinzón Cortes, a presentarse a un contrato convocado por la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. E.S.E.**, siendo esta, entidad totalmente distinta al proceso de la presente invitación Publica del IBAL S.A. E.S.P. Oficial.

SE AUTORIZA A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA PIGO INGENIEROS E INVERSIONES LTDA. CON NIT. 800.259.898-0, LA SEÑORA PIEDAD PINZÓN CORTÉS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 65.735.352 DE IBAGUÉ, PARA CONFORMAR EL PROPONENTE PLURAL, PARTICIPAR EN EL PROCESO Y A SU VEZ SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONTRATO EN CASO DE SALIR FAVORECIDOS DE LA INVITACIÓN No. 086 de 2021 DE MENOR CUANTÍA CONVOCADA POR LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. E.S.E, CUYO OBJETO ES: "REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA EL DISTRITO HIDRAULICO 09 y 10 UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUE

Una vez leída la autorización que le impartió la Junta de Socios a la representante legal, encontramos que se extiende dicha autorización para una entidad estatal diferente (USI) a la que lidera el presente proceso de contratación (IBAL) y por lo tanto esta propuesta deberá ser objeto de rechazo ante la ausencia de facultades expresas en cabeza de la señora Piedad pinzón Cortés, para participar en el presente proceso de contratación y suscribir el contrato que eventualmente le pudiera ser adjudicado.

R/ Se acepta la observación lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación. 

	RESPUESTA OBSERVACIONES	CÓDIGO: GJ-R-062
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 9 de 9

OBSERVACIÓN

Los términos de referencia, punto 3.4 **"DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE JUNTO A LA PROPUESTA"**, en su numeral 3.4.1 **"DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO"**, sub-numeral 3.4.1.5, establece:

SE VERIFICARÁ SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA, PASA-NO PASA

3.4.1.5 ACREDITACIÓN DE PAZ Y SALVO CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

Como requisito indispensable para la presentación de la propuesta la **PERSONA NATURAL** deberá acreditar el pago de los factores que conforman el régimen de seguridad social integral en salud mediante la entrega del **último recibo de pago de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales**, que deberá **corresponder al mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre**.

La **PERSONA JURÍDICA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, mediante certificación expedida bajo la gravedad del juramento, por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo a los requerimientos de ley o por el representante legal, dentro de un lapso de **6 MESES (MESES COMPLETOS) HACIA ATRÁS**, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta o en su defecto a partir del momento de su constitución si su existencia es menor a este tiempo o manifestación jurada de que no tiene personal vinculado laboralmente.

NOTA 1: En caso que aporte certificado expedido por el revisor fiscal, deberá aportar copia de la tarjeta profesional de contador y certificado de antecedentes de contadores vigente expedido por la Junta control de contadores.

NOTA 2: Para el caso de Consorcios y/o Uniones Temporales cada uno de sus integrantes, de acuerdo con su condición jurídica, deberá acreditar el pago de la seguridad social de acuerdo con las pautas establecidas anteriormente.

SE VERIFICARÁ SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA, PASA-NO PASA.

Sobre este requisito, la **UNION TEMPORAL JPO 19**, no acreditó el pago de aportes al SGSS, como indican los Términos de Referencia, y que debía "...corresponder al mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre...".

En el presente caso y de acuerdo con el cronograma del proceso de contratación, la fecha de cierre acaeció el pasado 10 de mayo de 2021, por lo tanto el pago de aportes que debió acreditar este proponente debía corresponder al mes de **abril** del presente año y no al del mes de marzo como se evidencia en su propuesta y se ilustra a continuación:

Con base en la irregularidad e incumplimiento avizorado, se puede determinar claramente que la **UNION TEMPORAL JPO 19**, incurre en incumplimiento palmario a las reglas de juego del presente proceso de selección.

Como quiera que el anterior requisito, se encuentra incluido dentro de los **"Requisitos Habilitantes"** conforme lo indica el **"ESTUDIO DE NECESIDAD"** elaborado dentro del presente proceso de contratación, consideramos que al **NO** haberse acreditado el pago de aportes del SGSS correspondiente al mes de **ABRIL** de 2021, procede en principio, el rechazo de la propuesta, veamos:

Por las razones anotadas solicitamos que se la propuesta presentada por parte de la **UNION TEMPORAL JPO 19**, sea rechazada por la presencia de la causal reseñada en líneas precedentes.


R/ Se acepta la observación lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN

ACREDITACIÓN DE PERFILES DE EQUIPO DE TRABAJO, el personal propuesto como **EQUIPO DE TRABAJO**, en las cartas de compromiso, no determina el porcentaje de disponibilidad, siendo esto una condición de los Términos de referencia.

R/ Se acepta la observación lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación.

R

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 10 de 10

OBSERVACIÓN

ACREDITACION PERFILES EQUIPO DE TRABAJO

En el folio 171, donde se acredita la EXPERIENCIA del INGENIERO RESIDENTE DE ACUEDUCTO, se aporta una certificación expedida por PIGO INGENIEROS E INVERSIONES LTDA, donde 14 AÑOS DESPUÉS de haber concluido la obra, afirman que el señor ANDRES FELIPE PEÑA GOMEZ se desempeñó como INGENIERO RESIDENTE DE OBRA del siguiente contrato:

En dicha certificación dan entender que la obra tuvo fecha de inicio el 20/04/2007 y fecha de finalización el 01/05/2007, y más adelante en la misma certificación folio 183 para acreditar al PROFESIONAL SISOMA LENDY YICED CASTRO BEDOYA con fecha de inicio el 01/02/2007 y fecha de finalización el 01/05/2007, información que como las describen en la certificación, es claro que son las fechas de ejecución de la obra, por lo tanto hay una INCONSISTENCIA, ya que convenientemente para la certificación del señor ANDRES FELIPE PEÑA GOMEZ como INGENIERO RESIDENTE DE LA OBRA, la fecha de inicio del proyecto es JUSTO 1 DÍA DESPUES de haber obtenido su matrícula profesional como INGENIERO CIVIL (19 de abril de 2007), y como se puede observar en el proyecto u obra anterior a la citada, en la misma certificación, los dos profesionales se certifican, con fechas de inicio de la obra 10/09/2007 y fecha de finalización de la misma el 28/10/2009, demostrándose que para esta obra, si hubo la debida COHERENCIA para las fechas de inicio y terminación de la misma obra, donde aparentemente participaron los dos profesionales (Ver certificación).

Por lo anterior se puede colegir, que es claro el acomodo conveniente de las fechas de ejecución de la obra en la certificación laboral para el INGENIERO RESIDENTE señor ANDRES FELIPE PEÑA GOMEZ, donde para certificar a este la obra SOLO DURO 11 DIAS y para certificar a la PROFESIONAL SISOMA LENDY YICED CASTRO BEDOYA la misma obra DURO 3 MESES aproximadamente. Sin esta experiencia la hoja de vida del profesional NO CUMPLE con el requisito que se manifiesta en los terminos de referencia, donde claramente se indica que las certificaciones que se aporten para este perfil, deben sumar el 100% del presupuesto oficial.


Ante el citado escenario nos encontramos indiscutiblemente en presencia de la causal de rechazo prevista en los Términos de Referencia, que establece:

"c. Cuando no cumpla los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación."
(Negritas y subrayado fuera de texto)

Por las razones anotadas solicitamos que la propuesta presentada por parte de la UNION TEMPORAL JPO 19, sea rechazada por la presencia de la causal reseñada en líneas precedentes. Además porque el incumplimiento del citado requisito no es subsanable.

R/ Frente a lo anterior, se evidencia una inconsistencia en las fechas de inicio del contrato 0B014, en los certificados de experiencia que expide la empresa PIGO Ingenieros en relación al ingeniero residente de acueducto y del profesional SISOMA (folios 171 y 184), por lo tanto, se vera reflejado en el informe de evaluación.

73

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 11 de 11

OBSERVACION

En el folio 184, donde se acredita la **EXPERIENCIA PROFESIONAL SISOMA LENDY YICED CASTRO BEDOYA**, se aporta una certificación expedida por PIGO INGENIEROS E INVERSIONES LTDA, donde **14 AÑOS DESPUÉS** de haber concluido la obra, afirman que que la señora se desempeñó como **PROFESIONAL SISOMA** del siguiente contrato:

En dicha certificación dan entender que la obra tuvo fecha de inicio el **01/02/2007** y fecha de finalización el **01/05/2007**, pero en la **RESOLUCION No. 10367 DE 22/08/2017**, para renovar la **LICENCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS SST**, más adelante dentro de la misma resolución se indica **CLARAMENTE** que la respetiva licencia para poder ejercer como **PROFESIONAL SST** folio 184, se otorgó el **06/06/2007**, **DOS MESES DESPUES** de haber concluido la obra citada, en la certificación aportada con la cual se pretende acreditar la **EXPERIENCIA** del profesional para cumplir con los terminos de referencia; por lo anterior se concluye que para las fechas indicadas en la certificación laboral, la señora **LENDY YICED CASTRO BEDOYA**, **NO TENIA LA OBLIGATORIA LICENCIA** para **EJERCER** como **PROFESIONAL SISOMA**, por lo tanto la experiencia que aporta el proponente **NO ES VALIDA**.

R/ Se evidencia la fecha de expedición de resolución del 06 de Junio de 2007, dos meses después de haber finalizado el contrato No.0B014 de la certificación expedida por Pigo ingenieros, por lo tanto esta certificación no se tendrá en cuenta para la acreditación de la experiencia en la profesional sisoma.

OBSERVACION

En el folio 508, en el desglose del AIU el proponente no tuvo en cuenta la mayoría de las consideraciones que inciden en los costos totales para el respectivo cálculo del componente de la **ADMINISTRACION**, donde solamente asigna para cubrir \$ **164.624.34** que equivalen **0.12 %** de los costos indirectos, para cubrir la totalidad de los llamados **GASTOS OPERACIONALES** por los 6 meses de duración de la obra, también se observa que los valores de los salarios en los costos mensuales personal, asignan **VALORES ARTIFICIALMENTE BAJOS** para el perfil de los profesionales que se obligan a presentar según los términos de referencia, además de no ser acordes con el mercado laboral actual en el sector público de la construcción incluidas las prestaciones a que obliga la ley.


Según lo propuesto por el oferente, para el **INGENIERO DIRECTOR** con **10 AÑOS DE EXPERIENCIA** y una **ESPECIALIZACIÓN, MAESTRIA o PHD**, asigna un salario mensual de \$**1'264.490,34**, **INCLUIDO PRESTACIONES** sociales y para los **INGENIEROS RESIDENTES DE ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO** con **5 AÑOS DE EXPERIENCIA** y una **ESPECIALIZACIÓN, MAESTRIA o PHD**, asigna un salario mínimo mensual de \$**908.526,00** **INCLUIDO PRESTACIONES**, cifras que no corresponden a la realidad y que no garantizan el cumplimiento de la normativa laboral actual colombiana, además dejar ante la entidad que aspira a contratar una sensación de falta de seriedad y garantía de la oferta ofrecida de parte del proponente.

El **PROPONENTE** deberá realizar su ejercicio de cálculo del AIU considerando los costos de personal profesional, técnico y de administración; servicios generales y de vigilancia. Los costos para el sistema de seguridad industrial, manejo ambiental y aseguramiento de calidad; servicios públicos; ensayos de control de calidad; papelería; registro fotográfico, videos e informes; elaboración planos record; transporte y almacenamiento; gastos de legalización, impuestos y pólizas; vallas, comisiones fiduciarias, y los demás costos, gastos, impuestos y contribuciones que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Así mismo deberá estimar el porcentaje correspondiente a los Imprevistos y la Utilidad.

COSTOS A CONSIDERAR SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA EN EL DESGLOCE DEL AIU

R/ Conforme a su observación, el comité evaluador procedió a revisar el desglose del A.I.U del Consorcio JP019, en donde se evidenció que el proponente no tuvo en cuenta la totalidad de los costos de personal

m

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 12 de 12

relacionados en la nota 1, numeral 3.4.2.1 de los términos de referencia, por tal motivo se acepta su observación y se verá reflejado en el informe de evaluación final.

OBSERVACION

En los folios 504-504-506, se encuentra el ANEXO 4 denominado PROPUESTA ECONOMICA, el proponente UNION TEMPORAL JPO19, presenta el respectivo anexo con la firma de la representante legal señora PIEDAD PIZON CORTES, quien NO ES INGENIERA CIVIL por lo tanto dicho anexo tendría que estar firmado por el DIRECTOR DE OBRA PROPUESTO para AVALAR el mismo, tal como lo exigen los términos de referencia en los cuales claramente se indica:

3.4.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO

3.4.2.1. PROPUESTA ECONÓMICA

- A. (PRESUPUESTO DE OBRA) Se aportará en original o archivo PDF junto con la propuesta, firmada por la persona natural o por el Representante Legal si es persona jurídica. Si el representante legal no es ingeniero civil la propuesta deberá estar avalada por el director de obra ofertado. La propuesta deberá efectuarse conforme con el ANEXO, cumpliendo todas las características técnicas exigidas en el presupuesto de obra. Con su presentación el oferente manifiesta que conoce las condiciones técnicas de la contratación.

NOTA 1: En la propuesta económica deberá estar discriminado el porcentaje que compone el AUI que no debe ser mayor de 25%, so pena de rechazo.

Por todo lo anterior solicitamos no HABILITAR la propuesta del proponente UNION TEMPORAL JPO19, ya que NO CUMPLEN con requisitos HABILITANTES según los términos de referencia.

R/ De acuerdo a su observación, se aclara que en el folio No.06 de la propuesta en mención, el ingeniero civil Juan Carlos Gomez Perez, y director de obra para el presente proceso, certifica y avala la totalidad de la propuesta, por tal motivo No se acepta su Observacion.

CONSORCIO A&MIBAGUE - R.L. NORTON ARENAS

OBSERVACION

A&M

Los términos de referencia, punto 3.4 "DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE JUNTO A LA PROPUESTA", en su numeral 3.4.1 "DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO", sub-numeral 3.4.1.5, establece:

Sobre este requisito, el CONSORCIO A&M, no acreditó el pago de aportes al SGSS, como indican los Términos de Referencia, y que debía "...acreditar como PERSONA NATURAL el pago de riesgos profesionales...", como se evidencia en su propuesta y se ilustra a continuación, en la que el proponente adjunta el soporte de pago de solo salud y pensión:

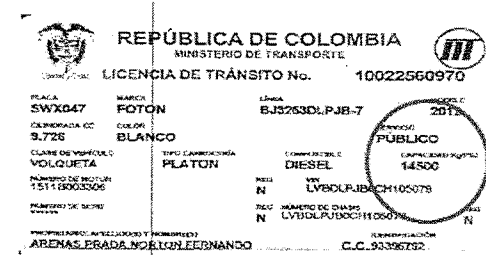
R/ No se acepta su observación teniendo en cuenta que el proponente cumplió con la acreditación del requisito de aporte de la planilla de seguridad social correspondiente al mes anterior al cierre.

R

ACREDITACION DE MAQUINARIA

OBSERVACION 1

Folios 119-120, denominado VOLQUETA 1 vehículo de placas SWX-047 en su licencia de tránsito claramente se indica que la CAPACIDAD en Kgs de Vehículo que acreditan, es de 14.500 kgs que equivalen a 14.5 Ton, **NO CUMPLIENDO** la CAPACIDAD MÍNIMA exigida en los términos de referencia de 15 Ton, por lo tanto el CONSORCIO A&M IBAGUE, **NO PASA** los requisitos **HABILITANTES**.



R/ Conforme a su observación, se acepta la misma y se vera reflejada en el informe de evaluación.

CAPACIDAD MÍNIMA EXIGIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

OBSERVACION 2

En **NINGUNA** de las volquetas ofertadas (1) SWX-047 y (2) THP-022 folios 118-123, se presenta el SOAT como lo exige en los términos de referencia, de **OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** para este tipo los vehículos; presentándose la información de forma incompleta, por lo tanto el CONSORCIO A&M CONSORCIO A&M, **NO PASA** los requisitos **HABILITANTES**.

Adicional a la certificación deberá aportar documentos soporte de propiedad de los equipos, o contrato de arrendamiento financiero (leasing), o un contrato de arrendamiento, o promesa de arrendamiento, en el que señale la disponibilidad del equipo con las características señaladas, en caso de que le sea adjudicado el contrato, adicionalmente se debe adjuntar SOAT vigente (cuando aplique) el cual será estricto cumplimiento para acreditar la maquinaria.

REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

OBSERVACION 3

En **NINGUNA** de las camionetas doble cabina 4x4 ofertadas (1) GWO-084 y (2) JKK-315 folios 124-128, se presenta el SOAT como lo exige en los términos de referencia, de **OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** para este tipo los vehículos; presentándose la información de forma incompleta, por lo tanto el CONSORCIO A&M IBAGUE, **NO PASA** los requisitos **HABILITANTES**.

Adicional a la certificación deberá aportar documentos soporte de propiedad de los equipos, o contrato de arrendamiento financiero (leasing), o un contrato de arrendamiento, o promesa de arrendamiento, en el que señale la disponibilidad del equipo con las características señaladas, en caso de que le sea adjudicado el contrato, adicionalmente se debe adjuntar SOAT vigente (cuando aplique) el cual será estricto cumplimiento para acreditar la maquinaria.

R/ No se acepta su observación, el proponente subsano la documentación faltante durante el traslado del primer informe de evaluación.


REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

OBSERVACION 4

No aporta la **TOTALIDAD** de las 2 Motombas de 4" exigidas en los términos de referencia folios 129-131, acreditando solo 1, por lo tanto el CONSORCIO A&M IBAGUE, **NO PASA** los requisitos **HABILITANTES**.

R/ Se acepta la observación aclarando que como de tal requisito no se allegó ningún tipo de documento con la oferta inicial, permitir que se acredite en su totalidad a través de una subsanación se tiene como

FB

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 14 de 14

mejoramiento de la propuesta, por tal motivo no se aceptará la inclusión de la nueva motobomba y en consecuencia el proponente continúa INHABILITADO técnicamente como se estableció desde el informe inicial de evaluación.

Lo anterior, en aplicación de la nota 3 del numeral 3.1. FORMA, REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA de los términos de referencia que establece: *"El IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, podrá solicitar a los proponentes aclaración o complementación de los documentos aportados y/o **solicitud de los no aportados, siempre y cuando no impliquen mejoramiento de la propuesta.***

OBSERVACION 5

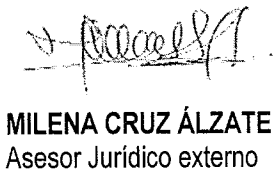
El Topógrafo (2) FABER MAURICIO MONTAÑO TRUJILLO con C.C. No. 93.939.778 de Ibagué, en lo folio 197, presenta una certificación laboral desempeñándose como topógrafo, la cual su expedida y firmada por el representante legal ARNOLD MURCIA CHARRI el 12 DE JULIO DE 2013 , pero curiosamente la obra tiene fecha de inicio y terminación 20/02/2016 a 05/07/2016. por lo tanto dicha CERTIFICACION no es válida para HABILITAR a el proponente CONSORCIO A&M IBAGUE. por la inconsistencia del documento aportado.

R/ Se identifica una inconsistencia en la certificación aportada por el Topógrafo 2, por tal motivo se acepta su observación y se verá reflejado en el informe de evaluación.


Cordialmente,


DILEY VANESSA BARRERO OLAYA
 Líder Gestión Acueducto


MATEO CASAS MIRANDA
 Ingeniero Civil Contratista


MILENA CRUZ ÁLZATE
 Asesor Jurídico externo


PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
 Asesor Jurídico externo


JOSE RICARDO CARRASCO
 Líder en Gestión Financiera